

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

(Gaceta del 23 de Junio de 1908.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.—El Mayordomo Mayor, El Marqués de la Torreçilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndole que las

que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Diputado Visitador de dicho Establecimiento.

Zamora 23 de Junio de 1908.—
El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez.

(Gaceta del 14 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.

Continuación (1)

Art. 16. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el servicio oficial en interés de particulares irán á cargo de quien haya hecho la petición, ó promovido el expediente que dé lugar á la ejecución de dichos trabajos.

Las indemnizaciones consignadas en la base A no se cobrarán hasta que el Ingeniero Jefe haya prestado su conformidad al despacho de los expedientes respectivos.

Los Ingenieros Jefes no pondrán el V.º B.º en los planos, ni prestará su conformidad al despacho de los expedientes sin que en ellos se hayan cumplido todas las condiciones marcadas en los Reglamentos é Instrucciones, pudiendo en caso disponer que el Ingeniero encargado vuelva á su costa al terreno para subsanar errores ó completar el despacho, dando cuenta de ello á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y al Consejo de Minería.

Aprobado el despacho del expediente, el Gobernador dispondrá se entregue al Ingeniero Jefe, ó persona que éste designe, el depósito correspondiente, y el Jefe hará la distribución expresada en esta base, haciendo constar en cada expediente el desglose de la carta de pago y la inversión que se haya dado al depósito, firmando en el mismo expediente todos los que participen de él.

Para el cobro de las indemnizaciones corres-

(1) Véase el BOLETIN núm. 75.

pondientes á los expedientes relativos á las bases B y C, será indispensable la presentación de los diarios de operaciones del personal facultativo y de las libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada día, en virtud de las cuales juzgará el Ingeniero Jefe si el trabajo se ha efectuado en el número de días que prudencialmente se pueda aceptar para su desempeño.

En caso afirmativo, procederá al pago del personal con cargo al depósito constituido, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al interesado.]

Si existiese discrepancia entre la opinión del Jefe y lo que se desprenda de los diarios y libretas de campo, se remitirá todo á la Dirección general, la cual, después de intruido el oportuno expediente, resolverá lo que proceda.

Art. 17. Tanto en los casos expresados en el artículo 11 como en todos los que sea necesario hacer su depósito previo para sufragar los gastos que origine el despacho de cualquier expediente, el Ingeniero encargado formará un presupuesto razonado, que será examinado por el Ingeniero Jefe y si merece su aprobación le remitirá con su V.º B.º á los interesados á fin de que en el plazo de diez días le presten su conformidad, ó en caso contrario, deduzcan las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas.

En caso de disconformidad entre el Ingeniero Jefe y el subalterno, ó de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general, la cual resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

Una vez aceptado por los interesados el presupuesto, ó aprobado por la Dirección general, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del Ingeniero Jefe, quien rendirá la cuenta correspondiente, después de revisar, y aprobar en su caso, la que le presente el Ingeniero encargado, y devolverá al interesado el sobrante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señalados en este artículo sin dar cumplimiento á lo que en él se previene, se entenderá que desiste de su pretensión.

Art. 18. En igual forma se procederá en los asuntos judiciales, debiendo siempre consignarse al pie del documento correspondiente el importe total de los derechos y gastos que, según esta Instrucción, sean de abono, por si el Tribunal tuviera que proceder á la tasación de costas.

Se exceptúan, no obstante, del depósito previo los trabajos que se practiquen en virtud de causas criminales por accidentes ó hechos ocurridos en minas ó fábricas, ó cualquiera otra clase de explota-

ciones relacionadas con las industrias minera y metalúrgica, en cuyo caso el abono de las cantidades devengadas se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; mas si éstas se declarasen de oficio, deberá entonces el Juez ó Tribunal competente ponerlo en conocimiento del Jefe del Distrito ó servicio, y éste de la Dirección general, á fin de que se satisfaga por el Estado la indemnización que corresponda.

También estarán exceptuados del depósito previo los servicios reconocidamente urgentes, en caso de accidentes, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de policía minera

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones, aparte de lo que en esta Instrucción se establece, se estará á lo dispuesto por los Reglamentos ó resuelto por la Superioridad; pero de todos modos, el Ingeniero Jefe de cada Distrito ó servicio dará parte mensualmente al Consejo de Minería de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días que cada uno de los individuos que lo compongan haya estado ausente de su residencia ordinaria, remitiendo también copia de todas las cuentas que hayan cobrado por cualquier concepto.

Art. 20. Los Ingenieros y Auxiliares están obligados á dar conocimiento á su Jefe inmediato de la fecha en que se ausentan de su residencia ordinaria y de la en que regresan á la misma, con indicación del objeto de su viaje, y no se abonará ninguna cantidad por operaciones de campo sin que se haya llenado esa formalidad por el personal que las haya practicado.

Para los efectos de este artículo se considera como Jefe inmediato de los Ingenieros Jefes de Distrito el Inspector general Jefe de la división respectiva.

Art. 21. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un Distrito, ó de otro servicio cualquiera, la capital de la provincia ó la población que fije la Dirección general, y para los demás Ingenieros, así como para los Auxiliares facultativos, la que designe la misma Dirección, á propuesta de los Jefes respectivos.

Art. 22. El abono de los gastos, indemnizaciones y remuneraciones en operaciones oficiales al servicio de particulares se hará, previa entrega á éstos de una cuenta detallada, según las distintas partidas señaladas en esta Instrucción, indicando los conceptos, actos y operaciones.

Se notificará á los interesados el día en que deban comenzar las operaciones de campo para que puedan asistir á ellas y comprobar sus resultados sobre el terreno, así como la suspensión y reanudación de los mismos con el propio objeto.

Art. 23. En casos especiales en que por el corto número de Ingenieros subalternos afectos á una Jefatura de Minas existiese desproporción entre los ingresos percibidos por cada uno de aquellos y el Ingeniero Jefe de los productos de las operaciones oficiales, podrá el último acudir al Ministerio de Fomento para que, oyendo el Consejo de Minería, altere las proporciones respectivas en el reparto de aquellos productos, según esta Instrucción, y señalar la que deba regir en estos casos especiales

Art. 24. Se devengará indemnización completa de dietas con arreglo á los tipos señalados por cada día de salida en que se pernocte fuera de la residencia; cuando se regresase á pernoctar en ésta, se devengará sólo media indemnización de dietas.

Art. 25. No se devengará indemnización de dietas por las visitas á las minas, y en general

por los viajes oficiales á puntos que disten menos de 3 kilómetros de la residencia de los Ingenieros, de los Aspirantes á Ingenieros y de los Auxiliares, así como tampoco por los trabajos de campo ejecutados en las zonas de iguales radios respecto á las residencias referidas, y percibiendo solamente el importe de las remuneraciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el art. 10.

Art. 26. Los Ingenieros y Auxiliares facultativos llevarán un libro diario de operaciones.

Los diarios de operaciones de todos los funcionarios subalternos serán intervenidos por sus Jefes inmediatos quienes consignarán en la primera hoja, por nota, el número de folios que contenga cada libro, y rubricarán todas sus hojas, que estarán numeradas.

Art. 27. Al regresar de una expedición, así los Ingenieros como los Auxiliares, presentarán al Ingeniero Jefe sus diarios de operaciones, en los que harán constar día por día, los trabajos en que se han ocupado y las observaciones que han hecho; también entregarán las libretas de campo en que consten los trabajos topográficos efectuados para realizar las demarcaciones, deslindes, amojonamientos, etc., á fin de que quede en la oficina copia de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

El Ingeniero Jefe revisará dichos documentos, y pondrá su Visto Bueno al pie si se halla conforme con la inversión del tiempo y con el trabajo realizado; en caso contrario, extenderá á continuación de ellos una breve nota, consignando los reparos que juzgue pertinente, y las instrucciones que estime conveniente dictar.

Art. 28. Las dudas á que pueden dar lugar los preceptos establecidos en esta Instrucción se resolverán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente Instrucción.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Besada.

(Gaceta del 5 de Junio de 1908.)

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: A fin de que en breve plazo pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto respecto á formación de escalafones en la ley de esta fecha, dictando reglas para el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos dependientes de este Departamento.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. I. se reclame de todo el personal administrativo y del subalterno, dependiente actualmente de la Dirección general de su digno cargo, que no venia rigiéndose por disposiciones especiales, las hojas de servicios, totalizadas en 30 de Mayo último, copias en papel de 10 céntimos, reintegradas con timbre de esta clase, de los títulos originales de sus nombramientos y certificaciones ó partidas de nacimiento legalizadas, siempre que se hallen expedidas fuera de la provincia de Madrid. Los expresados documentos, deberán ser enviados por los Jefes de las dependencias á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, contado desde esta fecha, y las hojas de servicios y las copias de documentos deberán ser autorizadas por los expresados Jefes, en garantía de lo que en las mismas se consigne, quedando relevados de presentar documentación alguna los que figuren en el escalafón publicado por este Departamento en la *Gaceta* del 15 de Abril de 1907.

De Real orden lo comunico á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—Besada.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cago de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º establecido en el art. 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones citadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieren satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptimo. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la *Gaceta*, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—Besada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Relación de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 10 de Junio de 1908 en la expendeduría de la Administración subalterna de Plasencia.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

10 de la clase 10.ª núm. 2.129.716 á 25.
25 id. id. 11.ª núm. 6.524.876 á 900.

Especiales móviles.

400 de 0'10 pesetas núm. 677.894 y 895.
105 id. 0'25 id. núm. 25.334.
195 id. 0'50 id. núm. 11.819.

De Correos.

200 de 0'05 pesetas núm. 273.823.
50 id. 0'10 id. núm. 359.548.
1.000 id. 0'15 id. núm. 464.833 á 837.
200 id. 0'25 id. núm. 248.811.
50 id. 0'50 id. núm. 32.732.
50 id. 1 peseta núm. 24.604.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.
Zamora 18 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Federico de Fontcuberta. R—2719

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Ultimado el expediente de los recargos municipales por el concepto de Cédulas personales correspondientes á los presupuestos de 1897 á 1901,

ambos inclusivos, según la liquidación hecha por la visita girada á esta Delegación por el Inspector regional D. José R. Sedano, resulta que aparecen algunos Ayuntamientos que han cobrado por dichos recargos, cantidades mayores que el importe de los mismos.

En su consecuencia, esta Administración llama la atención de los Municipios que en tal caso se encuentren, para que en el preciso plazo de quince días, contados desde el día siguiente del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan á la devolución de las cantidades cobradas indebidamente.

Las cantidades cobradas de más, según resulta de la liquidación definitiva, según acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Febrero último, así como los Ayuntamientos que los han percibido, son los que á continuación se expresan, á saber:

Arcenillas	175'84
Argujillo	129'43
Aspariegos	141'03
Barcial del Barco	71'97
Boxa	42'99
Bretó	248'50
Burganes de Valverde	100
Camarzana de Tera	287'87
Cañizal	208'28
Carrascal	39'12
Casaseca de Campeán	116'89
Casaseca de las Chanas	143'34
Castrillo de la Guareña	111'21
Castroverde de Campos	222'18
Codesal	176'77
Corese	372'69
Cubillos	121'24
Espadañedo	72'81
Fariza	265'98
Ferreras de abajo	182'09
Fuente el Carnero	32'12
Fuentespreadas	139'40
Hermisende	439'53
Lanseros	50
Losacio	185'23
Lubián	16'21
Maderal	74'76
Manganeses de la Lampreana	53'88
Mayalde	17'66
Mogatar	11'32
Molacillos	105'80
Moral de Sayago	43'47
Morales del Vino	49'26
Morales de Valverde	106'01
Pajares	322'73
Pego	29'94
Peleagonzalo	457'89
Piñuel	21'74
Pontejos	33'44
Rábano de Aliste	310'57
Requejo	202'48
Riofrio	258'16
Rosinos de la Requejada	256'65
San Ciprián	183'12
San Justo	210'83
San Pedro de Ceque	18'39
San Pedro de la Viña	75
Sogo	133'56
Toro	2.231'26
Torre del Valle	102'62
Ungilde	68'59
Vadillo de la Guareña	163'21
Vegalatrave	108'43
Villabuena	101'32
Villalazán	100
Villalobos	153'59
Villalonso	176'05
Villanueva dei Campo	747'20

Villardefallaves	33'94
Villaveza de Valverde	30'31
Total	11.085'90

Zamora 19 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2715

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Con el fin de evitar retrasos en la recaudación de contribuciones, en su período ejecutivo, se llama la atención de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas repartidoras de los Ayuntamientos de esta provincia, para que sin demora alguna faciliten á los Agentes ejecutivos, todos cuantos documentos les sean pedidos, relativos á «partidas fallidas, adjudicaciones á favor de la Hacienda ó designación de las embargables», evitando así la responsabilidad que, de otro modo les será exigida, por incumplimiento á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 20 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—2727

FISCALÍA

de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, me dice en ocho de los corrientes lo que sigue:

«El Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que ha organizado las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Regias de Industria y Comercio, faculta en su art. 13 á los Consejos provinciales para reclamar determinados datos de los demás Centros y organismos oficiales; y á fin de que tal disposición pueda tener el más exacto cumplimiento por parte de este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer comunique á V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las oportunas instrucciones para que faciliten, con la mayor diligencia, los datos é informaciones que les sean reclamados por los Jefes de Fomento, Delegados Regios y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los demás funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados.»

Lo que transcribo para su cumplimiento á los funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia.

Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 19 Junio de 1908.—José S. Méndez. R—2728

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente de San Vitero.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez municipal de Muelas de los Caballeros.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 19 de Junio de 1908.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—2726

Ayuntamientos.

VALDESCORRIEL

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento, base para la confección del repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, como asimismo el de edificios y solares que han de regir en el año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdescorriel 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Manuel Bécares. R—2710

FUENTELAPEÑA

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año, por el importe de las especies no arrendadas, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde el segundo siguiente al del en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen, más que las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Fuentelapeña 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Bernabé Viejo. R—2725

PERDIGÓN (EL)

Siendo una de las atribuciones de los Ayuntamientos la formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural, según lo determina el art. 74 de la vigente ley Municipal, el que tengo el honor de presidir encomendó tal trabajo á una Comisión nombrada de su seno, y ésta, habiendo llevado á efecto tal labor, fué presentado el proyecto á la Corporación, la que en sesión ordinaria le revisó y acordó que se expongan al público por espacio de quince días para oír reclamaciones y anunciarlo así bien en el periódico oficial de esta provincia para iguales fines.

En vista pues, de lo acordado, se hace saber que dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por dicho plazo, para cuantas personas quieran examinarlas y formular por escrito ó de palabra cuantas objeciones tuvieren por conveniente; con la advertencia que transcurrido dicho plazo con las reformas que sufrieren, serán remitidas para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia al objeto de ser aprobadas en el modo y forma dispuesto por el art. 76 de dicha ley.

Perdigón 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2729

COOMONTE

No habiendo comparecido el mozo Antonio Martínez y Martínez, hijo de Jerónimo y de Bernardina, núm. 2 del sorteo del reemplazo de 1904, procedente de cupo para ser tallado, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia por su acuerdo del día 10 del corriente, dispuso se le instruya expediente de prófugo y que se remita para el día 25 del mes actual.

Aceptado el acuerdo de dicha Comisión se va á dar principio á la formación del expediente y como quiera que el aludido mozo pueda estar ignorante de las disposiciones establecidas en el art. 100 de la vigente ley de Reemplazos, si bien ha sido citado en la persona de Francisco Martínez, tío carnal del causante por ser hñérmano de padres, por quien se tiene manifestado que según última carta recibida se hallaba en Vitoria, calle Herrería, número 4, piso 3.º, empleado en una fábrica azucarera, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante esta Alcaldía el día 23 ó en otro caso ante la Exema. Comisión mixta de Zamora el día 25 del corriente á fin de ser tallado y á la vez pueda dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en dicho plazo, se le seguirá el aludido expediente de prófugo con arreglo al art. 105 y siguientes de la tan repetida ley, parándole los perjuicios consiguientes.

Coomonte 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Esteban Ferrero. R—2731

RICOBAYO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice, base para la confección de la lista cobratoria tomada del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el mismo en el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que sea.

Ricobayo 17 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Rapado. R—2704

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909 se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Burganes de Valverde
Villanázar
Vega de Villalobos
Santa Colomba de las Monjas
Salce
Cubillos
Pontejos
Montamarta
Tapioles
Fonfría
Cerezal de Aliste

Villalube
Bustillo del Oro
Bermillo de Sayago
Mayalde
Cotanes

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha y para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se cite á Bernardo Prieto Figueruelo y José Lucas de las Heras, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día tres del próximo mes de Julio á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora para como testigos asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día en causa por estupro; apercibidos que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación tenga lugar y cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Bermillo á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—2740

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Vicente Ferrero Martín, vecino de Morerueta de Tábara, de cierta cantidad que le era en deber el difunto Don Víctor Gallego de Medina y á cuyo pago han sido condenados por sentencia firme su viuda é hijos, se venden en pública licitación y segunda subasta con rebaja del veintiuno por ciento de la tasación, el día veinticinco del próximo mes de Julio y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La mitad proindiviso con D. Atilano Martínez de una tierra que poseía D. Víctor Gallego en término de esta ciudad, al pago calle de la Amargura, tiene de cabida la parte que se vende cinco mil trescientos veinte metros que fueron tasados en diez mil seiscientos cuarenta pesetas y cuya cantidad, rebajado el veinticinco por ciento, queda como tipo de subasta la suma de siete mil novecientas ochenta pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad fijada para esta segunda subasta, y se les advierte que no existen otros títulos de la finca que los que se indican en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido y que se halla unida á los autos.

Zamora veinte de Junio de mil novecientos ocho.—Agustín Vida.—Tomás Calvo. R—2746

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual desapareció del término de Muga de Alba una yegua cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, herrada de las patas, cabeza acarnerada, un poco tetimanca de la izquierda y al costillar izquierdo una miaja de uña como un perro chico.

Su dueño Antonio Matellán Llamas, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.